

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

Ministerio de Trabajo

DECRETO de 3 de Mayo de 1940, estableciendo obligatoriamente para todos los trabajadores, la Cartilla profesional, expedida por las Oficinas de Colocación.

El conocimiento de la situación real de los trabajadores en su ocupación, capacidad y especialización, es de suma importancia para el desarrollo de las funciones que al Estado corresponden en la economía.

Sólo a base de estos datos puede orientarse la colocación del esfuerzo humano con arreglo a sus aptitudes y desterrar el paro, teniendo en cuenta las conveniencias de la producción nacional.

Con este objeto se establece, obligatoriamente, un documento de identidad profesional que, expedido por las Oficinas de Colocación y necesario para el obrero en todos los actos relacionados con la vida del trabajo, permita registrar aquellas circunstancias que interesan para el fin que se persigue.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Todo trabajador, cualquiera que sea su profesión o categoría, y la forma o clase de remuneración, incluyendo a los aprendices, reciban o no salario, vendrá obligado a proveerse de su Cartilla profesional expedida por la Oficina de Colocación de su domicilio.

Artículo segundo. Se exceptúan de la obligación a que se refiere el artículo anterior:

a) Los cónyuges, descendientes, ascendientes e hijos adoptivos del empresario o patrono y los parientes hasta tercer grado que constituyan la única familia del mismo, cuando unos y otros habiten bajo su techo e integren una explotación comercial, industrial o agrícola de estricto régimen familiar.

b) El servicio doméstico.

c) Los funcionarios del Estado, Provincia y Municipio o de organismos oficiales de ellos dependientes. No se considerarán incluidos en esta excepción los ejecutores de trabajos eventuales en dichos organismos.

d) Los directores, gerentes y altos funcionarios de las Empresas, cuando por sus emolumentos o índole de su labor, se les considere independientes en su trabajo.

e) Los que ejecuten labores agrícolas, forestales o ganaderas en régimen de aparcería.

f) Todos aquellos a quienes dis-

posiciones especiales exijan para el ejercicio profesional un documento distinto del que se establece.

Artículo tercero. El documento profesional contendrá en sus diferentes apartados los datos siguientes:

a) *Indicaciones personales:* Nombre y dos apellidos; fecha del nacimiento; estado civil; cultura o formación escolar recibida; nombre y apellidos del cónyuge y su naturaleza; nombre de los hijos y edad de éstos.

b) *Indicaciones profesionales:* Oficio o profesión; especialidad y categoría; tiempo que duró su aprendizaje; fecha desde que está declarado apto para su especialidad y categoría; actividades desarrolladas; puestos desempeñados y cualquier otra circunstancia que influya en su capacidad u orientación profesional.

Los datos anteriores se modificarán para los aprendices, en la siguiente forma: Nombre y apellidos del aprendiz; ídem los del padre o autorizante de su actividad, y domicilio; ídem del patrono o Empresa educadora; fechas del comienzo y término del contrato de aprendizaje. Extracto de sus pormenores, en el que consten: clase de trabajo, retribución, obligaciones del maestro y aprendiz, modificaciones posteriores a la firma del contrato.

c) *Indicaciones de colocación:* Patronos y Empresas con los que ha trabajado y en la que presta sus servicios, con fechas del comienzo y cese en el trabajo; anotaciones en el organismo de Colocación correspondiente a la desocupación involuntaria y sus incidencias.

d) *Indicaciones sobre vida del trabajo:* Accidentes de trabajo sufridos y su duración; indicación concreta de los seguros sociales que cubren riesgos del trabajador; sanciones que, con motivo de faltas cometidas en el trabajo, le hubieran sido impuestas.

e) *Indicaciones especiales:* Sindicato a que pertenece; si es militante o adherido a F. E. T. y de las J. O. N. S.; servicios militares o de otra índole prestados a la patria.

Artículo cuarto. Los documentos profesionales se ajustarán en su estructura al modelo que oportunamente aprobará el Ministerio de Trabajo, quien también señalará su coste, y se expedirán por los Organismos de Colocación del Municipio donde residan los interesados.

Artículo quinto. Como consecuencia de la obligatoriedad que se establece en el artículo primero, los patronos o Empresas no podrán admitir al trabajo a quien no posea el expresado documento.

La infracción de este precepto se corregirá con multa de veinticinco a quinientas pesetas por cada obrero, que impondrán los Delegados de Trabajo a propuesta de los Inspectores del Trabajo u Oficina de Colocación que tuvieran conocimiento del caso.

Contra dichas multas se dará recurso en la forma y plazos señalados por el Reglamento de Inspección del Trabajo.

Artículo sexto. Las Oficinas de Colocación, las administrativas de Seguros sociales, la Magistratura de Trabajo y, en general, cualquier autoridad u organismo que tenga que entender en reclamaciones de derechos o acciones derivadas del trabajo, rechazarán la personalidad de los trabajadores que carezcan de la Cartilla profesional o ésta no refleje su situación en aquel momento, no dando trámite al asunto hasta que se provean de la misma o quede suficientemente diligenciada.

Artículo séptimo. En los trabajos de carácter permanente o en los que se presuma que la colocación será por plazo superior a un mes, el documento profesional se entregará por el obrero o empleado a la Empresa, que lo custodiará, devolviéndolo a su titular en el momento del cese del trabajo, haciendo constar este extremo.

Asimismo viene obligado a entregarlo cuantas veces fuere necesario para constancia de diligencias, entablar reclamaciones, etc.

La retención indebida por parte de la Empresa, contrariando lo que determinan los párrafos anteriores, se corregirá en la forma y cuantía que previene el artículo quinto, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que podrán serles exigidas.

Artículo octavo. La inexactitud de datos en las declaraciones será corregida en análoga forma. El Delegado de Trabajo, al resolver sobre el particular, aparte de la multa, acordará la rectificación procedente.

La Oficina de Colocación de la residencia del interesado será la encargada de dar cumplimiento al acuerdo rectificador, que tendrá carácter ejecutivo.

Artículo noveno. El Ministro de Trabajo queda autorizado para establecer, uniforme o escalonadamente por grupos profesionales, Municipios y Provincias, las fechas del comienzo de la obligatoriedad en la provisión de la Cartilla profesional, y dictar los preceptos reglamentarios precisos para el cumplimiento de lo ordenado en esta disposición.

Así lo dispongo por el presente

Decreto, dado en El Pardo a tres de Mayo de mil novecientos cuarenta. —FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Trabajo, Joaquín Benjumea Burín.

ORDEN de 31 de Mayo de 1940 fijando los jornales mínimos en las faenas de recolección.

Ilmo. Sr.: Determinando el Fuero del Trabajo que, gradual e inflexiblemente, ha de mejorarse el nivel de vida de los trabajadores, en la medida que permitan las posibilidades de la industria y el interés general, es lógico que, en todo momento, las situaciones económicamente ventajosas de una Rama o actividad productora, se traduzcan en aumento de los salarios, medio de participación del trabajador en los beneficios y factor importantísimo en su vida, si bien no sea el único ni el más influyente en su bienestar.

Por ello, y teniendo en cuenta la revalorización de productos del campo alcanzada al presente en España, se hace preciso modificar las bases mínimas de jornales que señalaron los Reglamentos de trabajo aprobados para las distintas provincias, dejando con ello asentado el carácter circunstancial que, dentro de las otras normas de mayor permanencia, tiene la retribución del trabajador, en la que influyen de una parte, las necesidades mínimas vitales y decoro de su condición humana, y de otra las circunstancias económicas de la empresa en la que aquél desarrolla su actividad.

En su virtud,

Este Ministerio ha acordado disponer:

Primero. Los salarios o jornales mínimos fijados en las distintas provincias por los Reglamentos de trabajo en el campo para las faenas de recolección y que rigieron en el pasado verano de 1939, se aumentarán en un 20 por 100, entendiéndose que este aumento circunstancial se aplicará a las faenas de recolección que se efectúen desde la fecha de publicación de esta Orden, hasta el 30 de Septiembre próximo.

Segundo. Igualmente y de modo circunstancial por el expresado período de tiempo, el jornal mínimo en todas las demás faenas del campo, para los varones mayores de 18 años, en todas las provincias que tuvieren fijado salario inferior, se elevará a 6,00 pesetas por jornada normal de trabajo, respetándose las retribuciones superiores que fijen los Reglamentos por provincias, zonas o faenas determinadas.

Tercero. Los jornales fijados como mínimos para todo el personal

encargado de la guardería o cuidado del ganado, se elevará en un 25 por 100, quedando exceptuados de tal obligación, los patronos que concedan a sus ganaderos, el derecho a tener tres o más cabezas de ganado pastando con el de su propiedad o les cedan tierras de siembra gratuitamente, aptas para su cultivo, cuya cabida sea de una hectárea en siembra de seca, y treinta áreas en regadío, o cultivos similares por trabajador.

Cuarto. La Dirección General de Trabajo, dictará las normas complementarias para aplicar estas disposiciones en cada provincia, y resolverá las consultas que se formulen con la misma finalidad.

Lo que digo a V. I para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 31 de Mayo de 1940.—
Benjumea Burín.

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 109

Me comunica el Alcalde de Baños de Cerrato, se le ha presentado ante su Autoridad el vecino de aquella localidad, don Ciriaco Manuel Gil, manifestando haberse extraviado de su domicilio el día 4 del actual, un ternero de las señas siguientes: Pelo rojo-oscuro, peso aproximado cinco arrobas, edad cuatro meses y raza extremeña.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL, encargando a los señores Alcaldes de esta provincia y en cuyo pueblo se halle recogido, se lo comuniquen al Alcalde de Baños de Cerrato, para que éste lo haga a su dueño y se presente a recogerlo.
Palencia 6 de Junio de 1940.

El Gobernador civil interino,
Fernando Valdés

Diputación Provincial de Palencia

Comisión Gestora

En la sesión celebrada por esta Corporación el día 1.º del actual, se dió cuenta del acta suscrita el día 28 del anterior, por el Jurado Calificador del concurso convocado por la Diputación para otorgar un premio de 3.000 pesetas al mejor estudio de un «Plan racional y de fácil realización, para el desarrollo de la producción, transformación y comercio de los productos de la ganadería en la provincia, utilizando la estructura nacional-sindicalista del Movimiento».

En el referido documento, el Jurado hace constar que, después de haber procedido a la lectura de los tres trabajos presentados, entiende que ninguno desarrolla completa y debidamente el tema de la convocatoria, pues, a lo sumo, se limita cada cual a exponer sus puntos de vista para conseguir un aumento en la producción, pero dejan de tratar en absoluto lo relativo a la transformación y organización del comercio, no mencionando siquiera cómo debiera organizarse éste, mediante los Sindicatos del Movimiento. Dichos tres trabajos son los señalados con los lemas: «El imperial y glorioso—amanecer de España—para el buen consumo—la producción reclama». «La Diputación ha puesto la primera piedra» y «Humus».

En vista de ello, por unanimidad y sin discusión, proponen a la Gestora el siguiente fallo, que ésta acordó aceptar: «Los trabajos presentados y examinados carecen del mérito absoluto necesario, y, además, dejan sin desarrollar el tema de la convocatoria, por lo cual se estima no son acreedores a premio ni recompensa alguna»; resolviendo, en consecuencia, declarar desierto dicho concurso y que, conforme se dispone en la 5.ª de las Normas de la convocatoria queden los trabajos presentados a disposición de sus autores para que, si lo desean, puedan recogerles en el plazo de un mes, a partir de la publicación de este acuerdo, debiendo ser destruidos los que no sean recogidos en dicho plazo.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL a los efectos indicados.

Palencia 3 de Junio de 1940.—El Presidente, R. Pérez Guzmán.—El Secretario, T. Mateo.

Extracto de los acuerdos adoptados por la misma en sesión ordinaria celebrada el día 6 de Abril de 1940.

Abrese la sesión a las once horas, bajo la Presidencia del de la Corporación don Rodolfo Pérez Guzmán, y con asistencia de los Vocales señores Alonso, García Miguel Cuenca, Molina, del Val y Villares; estando presente el Interventor señor Vielva y dando fé del acto el Secretario señor Mateo Arenillas.

Fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Núm. 241.—*Jefatura de Falange*.—Se resuelve corresponder con los mejores deseos de cooperación, a los ofrecimientos que, con motivo de su toma de posesión interina de la Jefatura del Movimiento en la provincia, formula el Camarada Antonio de Arana Salvador.

Núm. 242.—*Concurso de organización pecuaria*.—Quedar enterada, muy complacida, de la favorable disposición con que la Dirección General de Ganadería participa haber acogido la iniciativa de esta Corporación, de conceder un premio de 3.000 pesetas al mejor trabajo sobre organización pecuaria de la provincia, agradeciendo mucho la entusiasta cooperación que ofrece.

Núm. 243.—*Asilo de Ancianos Desamparados*.—Tener en cuenta la petición de subvención de las Hermanitas de los Pobres, para cuando se aplique la consignación adecuada del presupuesto.

Núm. 244.—*Cursillos de Sanidad Rural*.—Estudiar la mejor forma y medio de cooperar a la realización de estos Cursillos, organizados por el Servicio de Hermandad de la Ciudad y el Campo, de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Núm. 245.—*V Centenario de la Invención de la Imprenta*.—Queda sobre la Mesa, para ver si es posible ayudar a su realización, la iniciativa del Sindicato de las Artes Gráficas, (Delegación Provincial), que, con motivo de esta Conmemoración, proyecta editar un Álbum, cada una de cuyas hojas correrá a cargo de una Corporación, y del que, artísticamente encuadrados, se ofrecerían ejemplares a S. E. el Caudillo, al Gobierno, Nunciatura y demás Embajadas, especialmente representantes de los Países Ibero-americanos, y Biblioteca Nacional.

Núm. 246.—*Biblioteca para ciegos*.—Queda asimismo sobre la Mesa la petición del Sr. Presidente de la Comisión de Propaganda pro-cultura de Ciegos de esta capital y provincia, solicitando una modesta subvención para crear una pequeña Biblioteca.

Núm. 247.—*Mutualidad Médico-Farmacéutica de la C. N. S.*—Esta Asociación interesa una subvención para salvar la difícil situación económica que atraviesa. La Comisión, sintiéndolo mucho, se vé en el caso de tener que desestimar la petición por no tener la Entidad solicitante el puro y exclusivo carácter de benéfica, ni encajar, por tanto, en el concepto de las subvencionables con la única consignación de que se dispone en el presupuesto.

Núm. 248.—*Finca de la carretera de Villalón*.—Se encarga del cuidado de esta parcela y sus plantaciones a Marcelino Tejero y su familia, otorgándole, en compensación por este servicio de guardería, el derecho a habitar la pequeña casa que allí existe, mientras tenga a su cargo ese cometido.

Núm. 249.—*Jefaturas de Negociado*.—Se admite como aspirantes a las mismas a los Oficiales siguientes: Para la del Negociado de Gobernación, don Pedro Buey Alario, don Florencio Conesa Bustos y don José María Escobedo Gorostizaga; para la de Administración de la Beneficencia, a don Vicente Buzón Diez, don Enrique Novis Auñón, don Florencio Conesa Bustos y don José María Escobedo Gorostizaga; y para la del de Impuestos y Arbitrios, (provisión interina), a don Enrique Novis Auñón, don Florencio Conesa Bustos y don José María Escobedo Gorostizaga. Se interesará el nombramiento de Vocales del Tribunal, representantes de la Abogacía del Estado y Profesorado Oficial, y una vez constituido, se señalará fecha para la práctica de los ejercicios, convocándose a los aspirantes a actuar.

Núm. 250.—*Camino del Monte*.—Se autoriza al señor Presidente para que oficialmente requiera a doña María Villafañe, vecina de León y propietaria de la finca existente en el entrante de la curva del kilómetro 1 del camino del Monte, a fin de que ceda dos metros cuadrados del corral para rectificar la alineación de la tapia y mejorar el radio de dicha curva; pues, en caso de no acceder, se iniciará expediente de expropiación.

Núm. 251.—*Reparación de carreteras provinciales*.—Pasan al Ponente de caminos los proyectos de reparación de las carreteras de Calabazanos a Esguevillas, por importe de 37.192'36 pesetas; de Villasarracino a Buenavista, 22.170'60; y de Astudillo a Osorno, 25.636'80 ptas.

Núm. 252.—*Camino de Barrio de San Pedro*.—También se resuelve pase al mismo señor Ponente la instancia del Ayuntamiento de Barrio de San Pedro, que solicita hacer por administración los caminos vecinales números 88 y 94 del Plan.

Núm. 253.—*Estudio de caminos*.—Se libra a la Dirección de Vías y Obras, con carácter de «a justificar», la cantidad de 1.000 ptas. para gastos de jornales y demás que se originen en la toma de datos para estudio de los proyectos de caminos de Santullán, Hornillos y Berzosilla.

Núm. 254.—*Cuentas de conservación*.—Se aprueban las de gastos ocurridos en la conservación de carreteras provinciales, 6.700'13 pesetas; en los caminos vecinales terminados por la Diputación, 2.900 pesetas; y en los terminados por el Estado, 2.898'64 pesetas, todas ellas del mes de Marzo; así como una certificación a favor del Ayuntamiento de Torre de los Molinos, por obras de construcción en el camino de Castrillejo de la Olma, que importa 3.100'37 pesetas.

Núm. 255.—*Nómina de indemnizaciones*.—Se aprueba la relación de dietas devengadas por diversos Capataces en sus salidas para el servicio, primer trimestre del año actual, que importa 300 pesetas.

Núm. 256.—*Teléfono Junta del Censo*.—Se dispone el pago de 88'05 pesetas, por servicio telefónico del aparato de la Junta del Censo, en el primer trimestre del año actual, y se ordena se siga pagando en lo sucesivo de la consignación existente en presupuesto, haciendo constar su observación en contra el señor Interventor.

Núm. 257.—*Relación de cuentas*.—Se aprueba la número 10, que comprende 29 cuentas y facturas cuyo total importe es de 21.334'90 pesetas.

Núm. 258.—*Distribución de Fondos y Balance*.—Se aprueba la distribución de fondos para las atenciones del mes de Abril, que suma pesetas 242.039'30; y el Balance en 31 de Enero último que arroja en Comprobación 15.020.535'81 pesetas y en Saldos 9.694.226'28 pesetas.

Núm. 259.—*Pensiones de lactancia*.—Se conceden a Rafael Medrano Martín, de Palencia, para gemelos y Alejandro Vega Isla, de Velilla de Guardo, por la misma causa; desestimándose la que solicitan Felipe Soler, de Palencia, por ser casado y Lucía Sardón, por ser apta para criar.

Núm. 260.—*Hospicio*.—Se inscribe en el Escalafón para ingreso por turno de antigüedad, a María Merino Ignacio, de Carrión, ciega.

Quedar enterada de la defunción de las asiladas Teodora Fernández Maté, de Canillas de Esgueva y de Basiliisa Ruiz Illera, de Amayuelas.

Quedar sobre la mesa para informarse del estado de desamparo en que se halle la interesada, la petición de ingreso de la vecina de Hontoria de Cerrato, Vicenta Francisco Muñoz

Núm. 261.—*Maternidad*.—Se entera la Comisión del traslado desde el Hospital al Departamento de Maternidad de la Beneficencia, de la joven Concepción Higeldo de la Rosa, de Orbó, ratificándose tal disposición.

Núm. 262.—*Manicomios*.—Acceder al ingreso de María Cabeza Serrano, de San Pedro de Moarbes, viuda.

Hacerse cargo de la demente Patrocinio González Villaumbrales, de Piña de Campos, recluida en la Casa de Salud Valdecilla, de Santander.

Núm. 263.—*Subvención para una escuela*.—Reclamar de la Junta vecinal de Velilla del Duque certificación de las cantidades invertidas en las obras de construcción de la Escuela.

Núm. 264.—*Seguro de Incendios del Edificio del Dispensario*.—Pasa a informe del señor Oficial Mayor Le-

trado, la proposición de la Compañía de Seguros contra Incendios «La Mundial», que ofrece cancelar las primas debidas de los años 1936 al 1939, ambos inclusive, si se renueva la póliza por otros 10 años en las mismas condiciones.

Núm. 265.—*Cédula de 1936, de Villanueva de Henares.*—Manifestar a la Diputación de Santander, que ésta de Palencia no se cree con ningún derecho a la cantidad de 662'51 pesetas depositada en aquella Caja provincial, como producto de la recaudación de cédulas de 1936, en que el Ayuntamiento de Villanueva de Henares estaba enclavado en zona roja; y que, por tanto, no tiene ningún inconveniente ni dificultad en que la citada suma se devuelva al Ayuntamiento, o se entregue a quien proceda.

Núm. 266.—*Gastos servicios Coordinación de Identificación y Cédulas.*—Autorizar el pago de la segunda mitad de las 398'47 que corresponden de pagar a Palencia, en el prorrateo de estos gastos.

Núm. 267.—*Presupuesto del Servicio de Recaudación.*—Aprobar el dictamen de la Comisión de Hacienda, fijando dicho presupuesto en 345.000 ptas., en ingresos, 174.951'56 en gastos, y 171.049'04 pesetas de superávit inicial, como beneficio líquido a favor de los fondos provinciales, durante el año de 1940; haciendo constar que las consignaciones figuradas para personal tienen solamente carácter de previsión para facilitar una posible mejora, la que, desde luego, no se estudiará hasta tanto que esté ultimada y aprobada la liquidación pendiente.

Núm. 268.—*Ruegos de los Sres. Diputados.*—A ruego del Sr. Villares, se acuerda insistir cerca de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, por conducto de la Delegación Provincial, en la gestión que se inició en Noviembre de 1939, para conseguir que se dictasen unas normas y tasas que reglamentasen el mercado de ganado mular, especialmente; pues los abusos que se vienen cometiendo en el precio de este ganado, hacen su adquisición inaccesible para el labrador modesto.

A instancia del Sr. Alonso se librará la subvención de 1.000 pesetas a la «Coral Filarmónica Palentina», dada la necesidad en que se encuentra de recibir la ayuda oficial de esta Corporación, que se le tiene prometida, para que pueda seguir desarrollando su actuación artística.

Palencia 24 de Abril de 1940.—El Secretario, T. Mateo. — V.º B.º El Presidente, R. Pérez Guzmán.

Extracto de los acuerdos adoptados por la misma en la sesión ordinaria celebrada el día 13 de Abril de 1940

Bajo la presidencia del D. Rodolfo Pérez Guzmán, queda reunida la Gestora en sesión ordinaria a las once horas de dicho día. Asisten los Vocales Sres. Alonso, García Miguel Cuena, Molina, del Val y Villares; hallándose presente el Interventor Sr. Vielva, y asistidos del Secretario Sr. Mateo Arenillas.

Fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Núm. 269.—*Disposiciones oficiales.*—Habiéndose suprimido la Prestación Personal a favor del Estado por Decreto de 5 del actual, sin que la Diputación se haya hecho cargo aún del servicio de cobranza y ad-

ministración de cuotas, se acuerda que el empleado de la Corporación que estaba encargado de organizar este servicio, se traslade a Madrid para concretar en el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional las condiciones en que aún pudiera la Diputación comenzar a actuar, o, en otro caso, la posibilidad de no utilizar la concesión.

Núm. 270.—*Precios medios.*—Se aprueban los que han de regir para liquidar los suministros que se hagan a la Guardia civil, etc., en el mes actual; a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Núm. 271.—*Suministro de agua.*—Queda enterada la Gestora de que el Excmo. Ayuntamiento de la Capital deniega la rebaja solicitada en la tarifa que aplica al suministro de agua a la Beneficencia, pues ya ha otorgado el máximo de sus concesiones al liquidarla como para usos industriales, y al facilitar gratuitamente seis metros cúbicos de agua de Ramírez.

Núm. 272.—*Caminos del Monte.*—Pasa a informe de la Sección de Vías y Obras la comunicación del Excmo. Ayuntamiento de Palencia interesando se coloque una señal luminosa en la primera curva del camino del Monte.

Se autoriza a la misma Sección para que estudie el proyecto del 2.º trozo de camino vecinal de Palencia a Quintanilla de Trigueros, (desde la Casa Pequeña al Sanatorio, a través del Monte); a cuya construcción promete cooperar el Excmo. Ayuntamiento con la cantidad que legalmente le corresponda.

En cuanto al camino municipal llamado de «la Boquilla», el señor Ponente del Ramo, que tiene el asunto en estudio, concretará las condiciones en que la Diputación pueda hacerse cargo del mismo.

Núm. 273.—*Excedencia.*—La Gestora acuerda quedar enterada de que don Gerardo Escobedo, al darse por notificado del acuerdo que le concede la excedencia voluntaria, entiende que el cargo o empleo en que queda excedente es el de Oficial administrativo de clase única, y no de Oficial 2.º

Núm. 274.—*Jefaturas de Negociado.*—Igualmente enterada de que el señor Abogado del Estado, por entender no ser preceptiva su participación en él, se estima relevado de formar parte del Tribunal que ha de juzgar los exámenes de selección para proveer estas plazas.

Núm. 275.—*Pensiones de lactancia.*—Se concede a Avelino Rubio Terrados, de Cobos de Cerrato; Delfina Dueñas Redondo, de Villamartín; Mariano Franco Calvo, de Saldaña; y Aniceto Adrián Cancho, de Antigüedad, desestimándose la que solicita el vecino de Palenzuela Julián Carrillo Martínez, por ser casado.

Núm. 276.—*Hospicio.*—Se inscribe en el Escalafón para ingreso en la Beneficencia a Fernando Villalba Francés, de Guardo, por no exigir su enfermedad ingreso en el Manicomio, como se pretende.

Se decreta la salida de María Zapatero Gil, de 49 años, soltera, de Torre de los Molinos, ingresada en la Beneficencia por orden gubernativa, por no reu ir las condiciones que puedan darla derecho al ingreso; enviándola al pueblo de su naturaleza.

Se admite a la más pequeña de

las hijas de la vecina de Astudillo Gregoria Castaño Ortega; y se ratifica el ingreso de un niño lactante, hijo del vecino de Santoyo, Secundino Martín Fernández, cuya esposa está hospitalizada.

Núm. 277.—*Manicomio.*—Se ratifica el ingreso de Enriqueta González Herrero, de Villada.

Se resuelve cargar al vecino de Mantinos Anastasio Alonso, el importe de las estancias causadas en el Manicomio de Zamora por su hija, Religiosa.

Queda enterada la Comisión del fallecimiento del alienado Lucinio Franco Cosgaya.

Núm. 278.—*Seguro de Incendios.*—Se acepta la proposición de la Compañía «La Mundial», y se renueva con ella por diez años, la póliza de incendios del edificio Dispensario Antituberculoso, cancelándose las primas impagadas de los cuatro últimos años.

Núm. 279.—*Derechos de anuncio.*—Se solicitará del diario «Alerta» de Santander, tenga a bien retirar la factura remitida por derechos de inserción de la Convocatoria a un concurso de trabajos sobre organización pecuaria de la provincia, ya que al remitir dicho texto no se intentó contratar una publicidad, sino simplemente rogar la mayor difusión y propaganda, por considerarlo de interés general.

Núm. 280.—*Cuenta de crédito.*—Se aprueba un informe del Tenedor de Libros, proponiendo se preste conformidad al saldo e intereses de la cuenta de crédito abierta a la Corporación por el Banco Castellano, con la salvedad de un cargo por derechos de timbre, cuya procedencia se discutirá, teniendo en cuenta la exención establecida por Decreto aparecido en el Boletín Oficial del Estado del 19 de Marzo; autorizándose al señor Presidente para que, en esta ocasión y sucesivas, ingrese en dicha cuenta las partidas que se carguen por intereses y demás gastos, a fin de que el saldo de dicha cuenta no sea mermado más que por las extracciones o disposiciones de fondos.

Núm. 281.—*Cuentas.*—Se aprueba la relación número 11 de cuentas y facturas, que comprende 22 de dichos documentos, por un total importe de 70.996'64 pesetas.

Núm. 282.—*Libramientos a justificar.*—Quedaron también aprobadas las cuentas justificativas de la inversión de 500 pesetas en material para la Oficina de Vías y Obras provinciales, en el primer trimestre de este ejercicio; y de otras 500 pesetas libradas también para atenciones de material de igual trimestre, a la Oficina provincial de Migración, autorizando el libramiento de otras 500 pesetas que corresponden a la consignación del segundo trimestre.

Palencia 25 de Abril de 1940.—El Secretario, T. Mateo. — V.º B.º El Presidente, R. Pérez Guzmán.

Servicio Nacional Agronómico

SECCIÓN DE PALENCIA

Nuevas normas para suministro de gasolina para usos agrícolas

En relación con las órdenes recibidas de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, para facilitar las tarjetas de aprovisionamiento de gasolina para los motores destinados a la agricultura, se advierte a

todos los poseedores de indicados motores que, han de personarse por sí o por un representante a llenar la nueva declaración y recoger en el acto la tarjeta de aprovisionamiento, y para ello, han de traer los siguientes datos:

Superficie que cultivan o riegan, meses de trabajo, días en cada mes y horas por día.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y periódicos de la capital para general conocimiento.

Palencia 4 de Junio de 1940.—El Ingeniero Jefe, Rafael Herrera Calvet.

Delegación de Industria de la provincia de Palencia

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Clemente Calzada Ruíz, de Dueñas, en solicitud de autorización para instalar una industria de cerámica (tejera mecánica) en dicha localidad, comprendida en el grupo 1.º, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de Septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Clemente Calzada Ruíz, para instalar una industria de cerámica (tejera mecánica) en Dueñas, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la citada Orden, y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasado el cual sin realizarla, se considerará anulada la presente autorización.

Palencia 4 de Junio de 1940.—El Ingeniero Jefe, M. Prieto Peláez.

Núm. 285

Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Palencia

ANUNCIOS

Don Manuel Grande Covián, Abogado, Teniente de Infantería y Juez provincial de Responsabilidades Políticas de Palencia y su provincia.

Hago saber: Que por orden del Tribunal Regional de Valladolid, de fecha treinta del pasado mes de Mayo, se instruye expediente de responsabilidades políticas, contra Gregorio Lázaro Cámara, de 31 años de edad, casado, carnicero, natural de Reocín de los Molinos (Santander), y vecino de San Cebrián de Mudá (Palencia), cuyo expediente se tramita y sigue por el Juzgado instructor de mi cargo, que hace saber:

1.º Que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la existencia de bienes a este pertenecientes, en su poder o en la de terceros, pudiendo prestar dichas declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de 1.ª Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a éste, las declaraciones en el mismo día que las reciban; y

2.º Que ni el fallecimiento, ni la ausencia ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dis-

puesto en los artículos 45 y 46 de la Ley de Responsabilidades de 9 de Febrero de 1939.

Palencia 1.º de Junio de 1940.—
Manuel Grande Covián.—El Secretario, Juan Francisco Zurita Ortiz.

Don Manuel Grande Covián, Abogado, Teniente de Infantería y Juez provincial de Responsabilidades Políticas de Palencia y su provincia:

Por el presente hago saber: Que por orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid de fecha 20 del pasado mes de Abril, se instruye expediente contra don Mariano Alonso Andérez, de 63 años de edad, casado, Secretario que fué del Ayuntamiento de Celada de Robledo, natural y vecino de Estalaya, cuyo expediente se tramita y sigue por el Juzgado Instructor de mi cargo que hace saber:

1.º Que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta político-social del expedientado, antes y después del Glorioso Movimiento Nacional, así como señalar la existencia de bienes a éste pertenecientes en su poder o en la de terceros; pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de 1.ª Instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a éste las declaraciones el mismo día que las reciban; y

2.º Que ni el fallecimiento ni la ausencia ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Lo se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

Palencia 1 de Junio de 1940.—El Juez Instructor, Manuel Grande Covián.—El Secretario, Juan Francisco Zurita Ortiz.

Núm. 275

Don Manuel Grande Covián, Teniente Provisional de Infantería, Abogado y Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Palencia, por el presente anuncio, hace saber:

Que por orden del Tribunal Regional de Valladolid, de fecha 24 de los corrientes, se instruye expediente a Antonio Regaliza Redondo, de 23 años, casado, sin instrucción, natural y vecino de Becerril de Campos de esta provincia, cuyo expediente se tramita y sigue por el Juzgado Instructor de mi cargo que hace saber:

1.º Que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la existencia de bienes a éste pertenecientes, en su poder o en el de terceros, debiendo prestar dichas declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones en el mismo día que las reciban, y

2.º Que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo

dispuesto en los artículos 45 y 46 de la vigente Ley de 9 de Febrero de 1939, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palencia 27 de Mayo de 1940.—El Juez Instructor, Manuel Grande Covián.—El Secretario, Juan Francisco Zurita Ortiz.

Núm. 287

Don Manuel Grande Covián, Abogado, Teniente de Infantería y Juez provincial de Responsabilidades Políticas de Palencia y su provincia, por el presente hago saber:

Que por orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid, de fecha primero del actual, se instruye expediente contra Atilano Alonso Ruiz, mayor de edad, profesión Maestro Nacional, que fué de uno de los Grupos Escolares de Cenera de Zalima, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, cuyo expediente se tramita y sigue por el Juzgado Instructor de mi cargo, que hace saber:

1.º Que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la existencia de bienes a éste pertenecientes, en su poder o en la de terceros, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a éste las declaraciones el mismo día que las reciban; y

2.º Que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

Palencia 3 de Junio de 1940.—El Juez Instructor, Manuel Grande Covián.—El Secretario, Juan Francisco Zurita Ortiz.

Recaudación de Contribuciones de la zona de Carrión de los Condes

EDICTO

Don José Roldán de la Rosa, Recaudador de Contribuciones en la Zona 3.ª de Carrión de los Condes.

Hago saber: Que los contribuyentes que a continuación se relacionan incluidos en los documentos cobratorios de los Ayuntamientos que se expresan, figuran en descubierto con la Hacienda por débitos de Contribución que se determina correspondiente a los años, trimestres y ejercicios que se relacionan. Y como se trata de contribuyentes de domicilio ignorado y de hacendados forasteros que han dejado de señalar en tiempo oportuno el punto de su residencia o de hacer designación de representante, se les requiere para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que después de transcurridos ocho días desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía, cumpliendo así el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Lomas

RÚSTICA

Años de 1937 y 1938

Ramón Cuesta Carrera, 47'56 pesetas.

Agustina Merino Moro, 11'26.

Valeria Porro, 3'22.

Celestino Ramírez, 22'98.

Mariano Velasco Martínez, 10'12.

Esteban Calvo López, 14'59.

Angel Granja León, 1'49.

Eugenio del Valle Antolino, 92'08.

Pedro Carrancio Conde, 3'03.

Eugenio Gutiérrez Castrillo, 4'54.

Martiniano Martínez Román, 5'85.

Félix Pérez Miguel, 2'29.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se publica este edicto en las Alcaldías respectivas y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Carrión de los Condes 28 de Mayo de 1940.—El Recaudador, José Roldán de la Rosa.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 228

Palencia

Requisitoria

Iglesias Expósito, Angel, de 41 años de edad, viudo, natural de Oviedo, vecino que dice ser de Astudillo y de oficio hojalatero.

Sánchez García, Isabel, de 60 años de edad, viuda, natural de Valladolid, vecina que dice ser de Astudillo, ambos en ignorado a paradero, comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Palencia, para notificarles auto de procesamiento, indagarles y ser reducidos a prisión en la de este Partido, acordado en el sumario que se les sigue con el número 240 de 1939 por hurto; bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si no comparecen.

Dado en Palencia a cinco de Junio de mil novecientos cuarenta.—Manuel Pérez Romero.—El Secretario, P. H., Emerenciano García Antón.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Villamuera de la Cueva

EDICTO

Hallándose actualmente desempeñadas interinamente las plazas de Depositario y Alguacil municipales de este Ayuntamiento, se anuncia su provisión en propiedad, con la dotación anual de 50 y 130 pesetas respectivamente.

Los aspirantes a dichas plazas deberán presentar sus instancias ante esta Alcaldía debidamente reintegradas, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Para la adjudicación de estas plazas, se tendrá en cuenta el orden de preferencia que establece la Ley de 25 de Agosto de 1939, y demás complementarias.

Villamuera de la Cueva 28 de Mayo de 1940.—El Alcalde, Crispulo Castrillo.

Guardo

ANUNCIO

A los fines y en cumplimiento de los artículos 3.º y 4.º del Decreto de 25 de Marzo de 1938, se hace público que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión extraordinaria del día 29 de Mayo último, acordó por unanimidad con «Unión Levantina de los Previsores del Hogar» S. A. una operación de crédito de sesenta mil pesetas, (60.000) con destino a la adquisición de la casa número 22, de la calle La Iglesia, para Cuartel de la Guardia Civil, arreglándose a las siguientes condiciones:

1.ª El Ayuntamiento abonará 75 pesetas, por cada cinco mil (5.000) pesetas, solicitadas en concepto de derechos de inscripción.

2.ª Adquirirá acciones por valor del 10 por 100 de la cantidad solicitada, las cuales producirán un interés anual de 5 por 100, siendo a la vez amortizables al préstamo como último plazo.

3.ª Abonará el 10 por 100 de estas acciones, como aditamento, que percibe el Estado.

4.ª El préstamo será amortizable en (24) veinticuatro años, mediante el pago de una prima equivalente al 4'20 por 100 y el del 3 por 100 de interés anual, pudiendo el Ayuntamiento anticipar la cancelación.

5.ª Unión Levantina de los Previsores del Hogar S. A. pondrá a disposición del Ayuntamiento el capital solicitado pasados que sean 90 días de la aceptación del contrato, y antes de transcurrir 120.

6.ª Se ofrece como garantía la propia finca a adquirir u otros edificios de que el Ayuntamiento dispone, autorizando al señor Alcalde, para que suscriba la correspondiente solicitud, el concierto y la escritura.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 25 de Marzo de 1938, se abre la correspondiente información pública a la que podrán concurrir, por escrito, y ante el Excmo. Sr. Gobernador Civil o el Ayuntamiento, las personas naturales y jurídicas a cuyo interés particular o público afecte directa y especialmente el acuerdo de que se trata, antes de transcurrir quince días naturales a partir del de la publicación.

Guardo 3 de Junio de 1940.—El Alcalde, Agustín Monge.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan
Capillas.—1939
Manquillos.—1938

Imprenta Provincial.—Palencia